

74. 2. 5
Prota de la Cabzada Año de 1823

Libro de acuerdos
para el corriente año de 1823.

El Comisario

El Sr. Andrés García Velazquez

Regidores

Los Srs. Juan Barito Pisado, Juan Amigo Barco
Miguel Martellic y Luis Dominguez

Pro Sindico

El Sr. Alonso Sanchez Barrera



Nota de la Catedral de Badajoz

Para el ...
1822

...

...

...



1
Nombramos y en la Villa de la Puebla de la Calzada a ocho de Diciembre de mil
ochocientos veintitres y dos el Señor Pedro Cingera delgado Alcade
ordinario Constitucional preside. al Ayuntamiento. que se celebró
en la tarde de este día con arreglo a los Soberanos Decretos
vigentes, teniendo por objeto la eleccion de Alcaldes, dos Regi-
dros y tres Síndicos que deuen remplazar a los que a igual
clase estan en fin del presente mil y servir aquellos por
su turno en el venidero, estando tho S.º con mi asistencia
en las Casas consistoriales, trada la Campana, y aviendo
concurrido a ella los nuevos electores que constan en el
exped.º de mayor numero de votos, cuya publicacion tuvo
efecto ala conclusion de su respectiva acta siendo Juan
Luis Barro, Pedro Guisad, Juan Evaristo Guisad, Jose
Cragera, Antonio Guisad, Pedro Besarano, Alonso Vi-
silla, San Dominguez y Marcos Voz, quienes enterados
de los articulos vigentes trece y siguiente de la Constitucion
y los demas ultimant.º comunicados, conferenciando entre
si sobre los sujetos que puedan combenir al mejor servicio
del Pueblo en citados empleos y en quienes concurriran las
circunstancias prevenidas, siendo la eleccion con prefe-
rencia ante tho S.º y elector con mayor numero de votos
en Luis Barro de numeradores en las personal de
Pedro Besarano y Antonio Guisad procedieron sin dolo
verla ala dlos pretes en la forma siguiente

Alcaldía Constitucional

Para dicho empleo todos los vocales de unánime conformidad eligen y nombran a Andrés García Velázquez a que sirva en el venidero citado empleo de Alcaldía Constitucional.

Regidores

Para dichos empleos con la misma unión y conformidad nombraron ocho de los vocales a Miguel Mastrollo y Luis Dominguez y este por ser elector lo que en las personas de Alonso Carrasco y Alonso Alvarez

Por Sindico

Para comarido empleo los enunniados vocales reunidos a una voz nombraron a Alonso Sanchez Warrena. Con lo que se concluyo el acto y sin discurrir quedaron elegidos por Alcaldía Constitucional Andrés García Velázquez por Regidores Miguel Mastrollo y Luis Dominguez y por Procurador Sindico Alonso Sanchez Warrena sin que se haya verificado la menor protesta ni reclamacion, y si ocurriere el enunniado nombrado con la mayor diligencia con presencia de cuantos previniere los Señores Decretos comunicados, dándose por fenecido y publicado el acto mediante la nota que se extiende y se reciba inteligencia y firman con el Sr. Jefe de la Junta don J^o = Pedro Gragera = Pedro Guisado = Juan Luca y Barro = Mateo Sanchez Lopez = Pedro B. Barro = Antonio Guisado = Alonso Cuilla = Juan Barroso Guisado = Jose Gragera. Amemi: Manuel Leal Vico



componen el Ayuntamiento Constitucional de ella presidido por su Regidor primero D. Bartolome de Lora, por indies porcion de su respectivo Alcalde, avisando a los señores con oficio a poner en posesion a los unicos elegidos en su clase p^a que surran representam^{to} sus empleos en el presente año, atendiendo estos señores lo siguiente

Alcalde Constitucional

El Señor Andrés Garcia Velazquez quien lo admite sin la menor reclamacion ni protesta.

Regidores

Enrique Fernandez Manterollo y Luis Dominguez por que nes es admitido en la propia forma.

Procurador Sindico

Alonso Sanchez Barrera quien ejecuto la misma admision.

Y como que en virtud de las peticiones el Señor Alcalde les devolvió el volumen juramentado que tuvieron segun d^o de regimen vien y fecho. sus empleos con arreglo a los Soberanos decretos dispensados por el Rey N^{ro} Señor dimanados de lo decretado por las Cortes y sancionados por S. M. por lo determinado y acordado por sus anteciores, y

Final de posesion admitida sin protesta ni reclama



cion fueron colocados en sus respectivos asientos,
 y a el primero le fue entregada la misma proce-
 sional, en credito a tod lo firmaron con ellos. D^o
 E. que Mo el dho day feci = Barrolome Coia = An-
 tonio Guisad = Juan Barroso Guisad = Juan
 Amigo Barro = Andres Garcia Velazquez = Miguel
 Barrolo = Sinal + de Luis Dominguez = Alonso
 Barrera = Anonni: Manuel Salvia

Corresponde con sus originales a que me remite, y que
 dan en el expediente formado para la eleccion de Ayuntamiento
 Constitucional y el corr. año, en fe de ello y en cumplimiento
 de lo mandado en el mismo pongo el presente que he
 no y firmo en la Puebla de la Calzada a dos de Mayo de
 mil ochocientos veinte y tres


 Manuel Salvia

Acuerdo de la Villa de la Puebla de la Calzada a tres de Mayo
 de mil ochocientos veinte y tres acordado celebrada Ay^{ta}
 los Señores que lo componen. Andres Garcia Al^o
 Constitucional, Manuel Guisad, Juan Amigo
 Barro, Miguel Barrolo Luis Dominguez Regidores
 y Alonso Sanchez Barrera Procurador con el fin
 de dar un provisionel y arreglar el manifiesto de sus indivi-
 duos para obviar toda clase de perjuicios acordaron



- lo siguiente
- 1.ª. En las Casas trocimal y puestos de venta con las Reglas & particulares donde se venda y suministre esta clase de artículos al toque de dragoonel sin poder despachar ni vender ninguno de ellos, sin permitir a ninguno sujerir caso la multa de dos ducados, doble en reincidencia y de ser responsable de las multas si por ello ocurriere alguna desgracia.
- 2.ª. Que no se permitan de nuevo en venta de armas prohibidas como son Escopetas con pinna y con muelle, Pistolas, Frascos, Escopetas cortas ni largas, Espadas ni estoque, y en caso de ser aprehendidos con ellas se le impondran las penas impuestas en el Código penal sancionado.
- 3.ª. Se prohíbe enteram^{te} la existencia de toda clase de personas en el Corral de la Lanza sentados desde el toque de las dragoonel, y el que sea hallado donde esta obra se le impondra la multa por la primera vez de un ducado por la segunda doble y a la tercera se le formara un proceso y como reincidente en la inobediencia se dirigirá a disposición del Jefe de 1.ª. Inst. al Corral.
- 4.ª. Que siendo frecuentes los perjuicios que se experimentan en los dias festivos a causa de las embriagueces y borracheras, queriendo imponer un estímulo al remedio de estos males y poder atender con prontitud a

Remediarlos determinando el Ayuntamiento de esta villa
una Guardia & prevención en los dias festivos con
puesta de un Sargento o Cabo y cinco individuos
de la Milicia nacional legal que surtiran desde una
mayor o sea ser retirados por la Patrulla de la misma
una noche a fuego Comand. de una instrucción de
councilo que debe prestar a cualquiera individuo del
Ayuntamiento que lo implore p[er] atender a alguna
urgencia pasando e oficio al Comand. p[ro]v[isto] p[er] q[ue]
p[er]manente. tenga efecto desde el Domingo propi-
mo

5^o

Que siendo una de las obligaciones del Ayuntamiento
atender a la persecucion & malhechores
perrochando y previniendo. En termino y jurisdiccion
y de las inmediaciones donde pueden tener
ocasion de andar la mano con la de los pueblos in-
mediatos, a fin de que tenga efecto se posea otro
oficio al Cabo de la Milicia voluntaria de la villa
al menos una vez en la Summa Salga a recorrer
con sus individuos citados terrenos, aprehendiendolos
previniendolos a todos lugares de pueblo por carter
de pasaporte y demas circunstancias q[ue]
requieren p[er] el concepto de verdadero Ciudadano

6^o

Que se quiten los carros, arados, maderos y toda
clase de trojes y otras piezas introduciendolos
en sus casas o en otros separados donde no
cause perjuicio quedando impedido el tránsito de
ellas vase la multa de dos ducados

Se prohíbe toda clase de juegos de naipes y

Barreno, Alcalde unico, regidores y Sr. Sindico en au-
sencia de Juan Amigo Barro regidor segundo por ante
mi de trio acordaron unanimes lo siguiente —
Que cuando se egecutó en el año de mil ochocientos ve-
inte y uno el plan de division de terrenos de propios
con arreglo al soberano decreto de las Cortes se hizo
constar q^o la Dhesa egida perteneciente á dicho
pueblo se hallaba destinada desde San Miguel hasta
diez de Abril para el pasto de ganados por el canon
de mil y quinientos $\frac{1}{2}$ con carga de los de la labor
sin estipendio, y fuera de este tiempo se aprovecita-
ba de comun con toda clase de ganados, excepto el
de cordera porq^o este inutilizaba su suelo en per-
juicio de los labradores, quienes en dho sitio han
colocado siempre sus heras por no haver otro á pro-
posito en la jurisdiccion, todo lo q^o se hizo constar
en el expediente y en recurso separado á las Cortes
p^o q^o dha Dhesa pudiese continuar con citado des-
tino el mas util y ventajoso q^o se concia en be-
neficio grál. Pero habiendose prevenido por dho
soberano congreso su aplicacion al egido con de-
cadencia de dho canon, en ella se han introducido
toda clase de granjerias de vecinos y especialm^{te}
la de cordera de comun y particulares en numero de
setecientas á ochocientas cabezas de forma q^o en po-
cos dias se ha inutilizado toda su yerba, y se ha
reducido á barbecho con perjuicio de los ganados
de las demas clases y principalm^{te} del crecido nu-
mero de labradores q^o ya no tienen donde colocar
sus heras en la proxima estacion. Queriendose re-
mediarlo en la parte posible, y segun las atribu-



ciones q^{as} le corresponden, han considerado justo determinar se prohiba desde el día la introducion del ganado de cerda de todos los vecinos en general, y particular en dicha Dehesa desde el camino q^o vá á la huera x la cañada hasta el q^o se lleva al molino de Neros saliendo por la calle de Badajoz, cuyo acotamiento se ha ejecutado en anteriores años con el mismo objeto pudiendo desde luego los mismos labradores señalar sus heras, allanarlas, tapiarlas, cerrar los hoyos y disponer lo necesario p^o q^o puedan servirles al intento, sin q^o esta prohibicion se estienda á las demas clases de ganados, quienes podrian continuar su aprovecham^{to} ahora, en tiempo oportuno, y hasta la recolecion si miseres, imponiendo por pena á cada manada de cerdos la de tres ducados de día, doble de noche, dos reales por cabeza suelta, y doble tambien de noche. Lo q^o se publicará por oando dando vitelij^o al guarda del termino, y en caso de oposicion por algun interesado, se representará á la diputacion provincial con testimonio de este acta para su aprobacion ó lo q^o sea de su justo agrado con lo q^o concluyeron, y firmaron dhas tres hoy fe = en = Sucesos

Andres Garcia Juan Barrio Miguel Rostrollo
 Guindo p^o

Y Alonso Baccera,
 Arceomi

Manuel Lado

en su disposicion y así dícholo con el fin de nom-
brar Subalterno q. haq. de servir a del corriente con
su respectivo sueldo. Siguiendo corresponde y de comen-
dado lo que se sigue en los siguientes

Mayordomo de Propios

Manuel Marrero

Mayordomo de Real

Juan es. Goyard

Receptor de Real

Luis de Vera

Suplente de Real

Manuel Amador

Alcaide Sumero

Juan Berdo y Joaquin Mudo

Guarda del Hermoso

Juan Tobal

Con el sueldo de noventa y cinco reales

Almirante y Alcaide

Antonio Jorquín

Procurador enormal

El caballero Torroca interino D. Juan Luna

Con lo que se sanciona y firmada esta Real Cedula en la Puebla
de la Ciudad de Sevilla a diez e quatro de mayo de mil e ochocientos e trece

[Large stylized signature]

Andres Garcia

Juan Evaristo

Juan Gomez

Gonzalo

Praxio

Miguel Castrola

Amor

Manuel de la Cruz

Manuel de la Cruz



V.º Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

D.º Melchor Cayetano Alvarez Mendizábal
 de esta villa ante V.º Sr. puse y dice q. estando para
 finalizar la contrata de el partido cedido q. hizo
 por dos años con el Ayuntamiento de mil ochocientos
 cincos reales y una y habiendo visto las dificultades
 en q. por diferentes causas se han visto los
 Sres. Alcaldes para el cobro de sus honorarios, le
 parece mas conveniente quedarse a partido abierto
 no contratando con nadie nuevo en particular, unico
 medio de seguras qualquiera obstaculo q. haia aq.
 pueda haber entorpecido el percibo de sus intereses
 y de quitar a el mismo tiempo a el Ayuntamiento una
 suma tan pesada en las actuales circunstancias: por
 todo lo qual.

Sup. a V.º Sr. se sirvan resolver sobre el particular, y a el
 mismo tiempo si dese continuarse en el goze de la
 plaza de Simulador con la dotacion señalada en el reglami-
 ento por el tiempo y con las condiciones q. se estipularen
 en el acuerdo u escritura de compromiso; q. en q.
 espere merced de la notoria bondad de V.º Sr. Puebla
 de la Cabeza treinta y uno de Julio de 1823
 Melchor Cayetano
 Alvarez S.



Acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de 12 de Julio de 1823

cuando y visto por sus individuos y mitades acordaron
Se admita la depurada que ejecuta D. Melchor Caye-
taos Alcaide de Haya de Medios y partido cerrado por
haber cumplido su contrato pudiendo continuar con el ab-
ierto por tiempo de un año que da principio en el que con-
cluye la escritura de su arrendamiento y finalizar en otro i-
gual del siguiente proximo contratando con el vecindario
en termino que no suela extraordinariamente de la comu-
nidad anotada en el ultimo reparto con consideracion de
actuales circunstancias y ala quiebra q. puede experi-
mentar en el cobro de iguala anotandole con la cantidad
cuquiera por el pago como perteneciente al presente
este aprobado para el corriente año en los sumos que me-
sura por este año lo mismo que de vera aver el Ayuntamiento
sucesor si se aprobara el que forma y tubiere fondo de
que exigirle pero sin ninguna obligacion de pago por no
compensar ala actual Compensacion. Que dicha admision de
partido abierto se entienda por solo el tiempo acreditado de
un año quedando en accion el Ayuntamiento vecindario una-
formar arrendamiento o nueva contrata con el medio que le aco-
mode y en los terminos mas utiles antes de cumplir el año
y sin que por el actual se pueda obligar porciones y non
tramientos durante el año. Que el actual recibo se mande
al Libro de Acuerdo del corriente año dandole inteli-
gençia de la actual determinacion al interesado y al
Ayuntamiento del siguiente proximo luego q. se verifi-
que su instalacion para q. en virtud de su contenido de-
termine lo conveniente en beneficio y utilidad del vecin-
dario a quien deora responder: asi lo determinaron acordaron

REPUBLICA DE ESPAÑA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
1801



Handwritten text, likely a header or introductory paragraph, written in cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of dense writing. The text is significantly faded and difficult to decipher, but appears to be a formal document or report.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in cursive script.